

JLPM/bv.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE ABRIL MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 13

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González en representación del Grupo Municipal Socialista y Da Juana Valenciano Parra, en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos.

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.
DA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Hoja nº: 1

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE ACTAS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **30 de marzo de 2016**.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de daños por falta de clientela con ocasión de las obras realizadas en la rotonda del puente del Barrio de La Cristina.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 7 de marzo de 2016.

RESULTANDO que, por D. xxxxxxxxxxxxxxx, con fecha 1 de octubre de 2015, se ha presentado un escrito que es arrendatario del establecimiento hostelero situado en la Calle Sur, 10 de Pinto y dice sentirse perjudicado por las obras que se están realizando en la rotonda del puente del barrio de “La Cristina”. Añade el reclamante que, ante la tardanza en la terminación de las obras iniciadas en el mes de julio pasado y la incertidumbre que a través de los medios de comunicación transmiten de la fecha de finalización de las mismas y en defensa de mis intereses y los de mis trabajadores solicita ser indemnizado en la cantidad de 4.980 €.

RESULTANDO que, con fecha 21 de diciembre de 2015 por la Concejala de Hacienda y Patrimonio se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de

Hoja nº: 2

conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la efectividad de la responsabilidad patrimonial, se inició la instrucción del expediente promovido procediéndose a la notificación a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

Transcurrido dicho plazo, el reclamante con fecha 2 de diciembre de 2015 ha presentado DNI, Licencia Municipal de apertura del establecimiento y declaración de no haber reclamado estos daños a ninguna otra Compañía Estatal ni Privada.

El interesado cifra sus daños materiales en 4.980€ pero no aporta ningún medio de prueba que acredite dicha pérdida patrimonial.

En cumplimiento de lo señalado en el 10.1 del Real Decreto 429/199, de 26 de marzo se ha incorporado al expediente el informe de la Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2016, que dice:

“En relación con la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños materiales que le causaron las obras que se realizaron en el barrio de la Cristina de esta localidad, por la repercusión que tienen las mismas en el local que tiene arrendado en la Calle Sur nº 10 de Pinto.

Ante lo que cabe informar:

1.- Que las obras a las que se refiere en el escrito son las denominadas “CONSTRUCCIÓN DE UNA ISLETA JUNTO AL PUENTE DE BUENOS AIRES, EN PINTO (MADRID), cuyo objeto es resolver el enlace de la calle Fernando VII con el acceso a Pinto desde la M-506 a la altura de la zona de Buenos Aires. La disposición de esta glorieta permite todos los movimientos posibles, eliminando así las restricciones que supone la intersección que existía, que obligaba a largos (a través de la M-506) o tortuosos (por calles estrechas) desplazamientos para acceder al casco urbano desde la zona comprendida entre la línea de ferrocarril y la M-506.

2.- La obra corresponde a las actuaciones del Programa Regional de Inversiones y Servicios para Madrid, PRISMA 2008-2011, por lo que no es promovida por el Ayuntamiento de Pinto.

3.- A continuación se exponen las fechas de comienzo, finalización y otros datos que pueden resultar importantes.

Acta de inicio: 10/12/2014 (no se producen cortes de tráfico)

- Al estar pendiente la obtención de los permisos de las diferentes afecciones que interfieren con la obra, tales como ADIF, DG de Carreteras de la CAM, CYII, Iberdrola, etc., no es posible el inicio de

las mismas, por lo que se solicita la paralización temporal de las mismas hasta la obtención de todos los permisos. Por lo que se firma el acta de paralización el 11/12/2014

- Acta de replanteo de ADIF 14/07/2015
- Acta de replanteo y viabilidad de la D.G. de Carreteras 14/07/2015
- Acta de reanudación de obras: 14/07/2015.
- Se realiza la señalización de obra el día 15/07/2015
- Para la realización de las obras se considera imprescindible que estas se lleven a cabo en ausencia de tráfico, por lo que se corta la circulación en la zona de la obra el día 16/07/2015
- La ejecución propiamente de obra en situ comienza el día 20/07/2015
- Acta Final de Obra (y por tanto apertura al tráfico): 15/10/2015

El plazo de ejecución previsto para la realización de la obra era de 4 meses, a la vista de las fechas anteriormente expuestas, estas se realizaron en tres meses.

A continuación se exponen los datos de contacto de la Administración Pública a la que corresponde la promoción de las obras citadas.

D.G. COOPERACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Área de Programación de Inversiones Municipales

Alcalá Galiano, 4, 2ª PLANTA

28010 Madrid

Lo que se informa a los efectos oportunos".

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial derivada de la actuación de las Administraciones públicas está establecida en el artículo 106.2 de la Constitución. Los artículos 139 a 146 de la LRJPAC recogen y desarrollan este mandamiento constitucional.

De acuerdo con estas prescripciones legales, deberá producirse un daño real y efectivo, evaluable económicamente, individualizado en relación con una persona o un grupo de personas y que la persona perjudicada no tenga el deber jurídico de soportarlo.

También es necesario que el daño tenga su causa en el funcionamiento de los servicios públicos y que no haya intervenido ninguna causa de fuerza mayor.

Dado que, en la realización de las obras ha intervenido un contratista, pues las obras se enmarcan en el Plan Prisma 2008-2011, hay que mencionar el régimen de determinación de la responsabilidad establecido por la legislación reguladora de la contratación administrativa. En el presente caso resulta de aplicación el artículo 214 del Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones públicas, que prevé que el contratista responde de los daños que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, aunque, si dichos daños derivan de forma directa e inmediata de una orden de

la Administración o de vicios del proyecto elaborado por ella, es ésta quien tendrá que hacer frente a la indemnización.

El reclamante puede instar un pronunciamiento previo del órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que éste, una vez escuchado el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes corresponde la responsabilidad de los daños; facultad que interrumpe el plazo de prescripción de la acción. En este caso, del contenido de la reclamación se desprende que el reclamante no ha hecho uso del mencionado requerimiento y, por lo tanto, ha optado por instar directamente la acción de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que, entrando en la valoración de los hechos, de acuerdo con los criterios determinantes expuestos de la responsabilidad patrimonial antes señalados, cabe indicar que la entidad reclamante no aporta ninguna prueba en apoyo de las afirmaciones que realiza en relación los daños sufridos con ocasión de las obras denominadas "Construcción de una isleta junto al puente de Buenos Aires", a saber; clientes que venían a la terraza de verano, que iban y venían del Parque Warner, que venían a por tabaco o que, simplemente circulaban por la calle y paraban en su establecimiento y que, con motivo de las obras ya no vienen. La acreditación de estos hechos que fundamentan la reclamación, corresponde al reclamante.

En relación con la disminución de ingresos que el reclamante cifra en 4.980€, como consecuencia de las obras mencionadas, aún en el caso de que se acreditase la relación de causalidad, no resultaría un daño indemnizable por no ser antijurídico en los términos definidos por el artículo 141.1 de la LRJ-PAC Este artículo señala lo siguiente;

"Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley".

La jurisprudencia viene reiterando que la antijuridicidad del daño se produce en los supuestos en que la obligación de soportarlo no venga impuesta por la ley o, en lo que ahora nos interesa, por las cargas generales que como ciudadano deben soportarse fruto de la vida en sociedad en la que el interés público exige la mejora de los servicios públicos. Por ello, son reiterados los pronunciamientos judiciales que niegan la antijuridicidad del daño como consecuencia de la alteración o incomodidades en los accesos a inmuebles o negocios como consecuencia de la realización de obras que redundan en beneficio del interés general, siempre y cuando no se haya impedido el acceso lo que, salvo la mera afirmación del reclamante huérfana de toda prueba, no ha quedado acreditado que haya sucedido en este caso.

No se duda en el presente caso, que el reclamante ha podido tener molestias con motivo de la ejecución de las obras, y que las mismas han podido incidir en la marcha del negocio. Pero esas dificultades y molestias con ocasión de la ejecución de las obras, entran dentro de las cargas generales derivadas de la ejecución de obras públicas en interés de la colectividad, no susceptibles de generar derecho a indemnización por no poder apreciarse un sacrificio especial o singular.

En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que los daños alegados por xxxxxxxxxxxx como arrendatario del local de negocio sito en la C/ Sur nº10 por los perjuicios ocasionados con motivo de las obras de CONSTRUCCIÓN DE UNA ISLETA JUNTO AL PUENTE DE BUENOS AIRES, no han de ser indemnizados por no tener la consideración de antijurídicos de acuerdo con las previsiones señaladas en el Artículo 141.1 de la LRJ-PAC.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 59/15, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 1 de octubre de 2015, por los daños materiales que le han causado las obras que se han realizado en el barrio de "La Cristina" de esta localidad al repercutir las mismas en el local que tiene arrendado en la Calle Sur nº 10 de Pinto, siendo la causa de la desestimación no tener estos daños la consideración antijurídicos de acuerdo con las previsiones señaladas en el Artículo 141.1 de la Ley 30 /1992 , de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la Compañía Canal de Isabel II Gestión, S.A.

2.1.2 EXPEDIENTE DE DA. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DÑA. xxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 29 de septiembre de 2015, sobre daños por caída sufrida con fecha 28 de septiembre de 2015, cuando caminaba por el Parque Público 8 de Marzo de esta localidad, ocasionados por la existencia de baldosas en mal estado en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 7 de marzo de 2016.

Resultando que, con fecha 29 de septiembre de 2015 Dña. xxxxxxxxxxxxxxxx, ha presentado un escrito en el que manifiesta que "Ayer 28 de septiembre de 2015, caminando por el parque público 8 de marzo, tropecé con una de las tantas baldosas en mal estado provocándome una fractura de hombro y lesiones leves de la rodilla. Tuve que acudir al médico de urgencia quién me valoró y en vista de ver que podía haber más lesiones me derivó al Hospital de Getafe donde diagnosticaron fractura de hombro. Debo tener dicha articulación inmovilizada durante 14 días y a posteriori acudir de nuevo al traumatólogo para que me valore de nuevo por su hubiera que operar, etc.

Contamos con parte de urgencia del lesiones, así como parte de lesiones del hospital y fotos que acreditan el lugar de los hechos con la baldosa en mal estado (rota)."

Junto con el escrito de reclamación presenta parte médico de asistencia por caída de ese mismo día, donde se diagnostica fractura de glena y fotografías del lugar donde dice se produce la caída.

Resultando que, con fecha 15 de octubre de septiembre de 2015 por la Concejal de Hacienda y Patrimonio se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo, se inició la instrucción del expediente, se procedió la notificación al reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC y se dirigió escrito a la interesada para que presentara la siguiente documentación:

- .-Copia del DNI de la reclamante*
- .-Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.*
- .-Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.*
- .-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*
- .-Declaración responsable suscrita por la reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra*

entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.

En ese mismo escrito se le comunicó a la interesada que se abría un periodo de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

La interesada presenta con fecha 3 de noviembre de 2015 instancia acompañando la siguiente documentación:

- .-Escrito donde indica no cuenta con ningún seguro, ni va ha percibido ni va a percibir indemnización alguna, por este accidente.*
- .-Copia de DNI, de la interesada.*
- .-Citas concertadas en el Hospital Universitario de Getafe.*
- .-Informe clínico del Hospital Universitario de Getafe.*
- .-Fotografías del lugar del accidente.*

Resultando En cumplimiento de lo señalado en el 10.1 del Real Decreto 429/199, de 26 de marzo los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.- El informe de la Técnico Municipal de fecha 12 de noviembre de 2015, en el que se dice que la zona señalada por la reclamante pertenece a la vía pública, y que su cuidado y mantenimiento corresponde al Ayuntamiento.

.- Informe de la Policía Local de fecha 2 de diciembre de 2015, en el que se manifiesta que en el día y lugar indicado por la interesada, consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12º, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) *La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*

b) *Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*

c) *Ausencia de fuerza mayor.*

d) *Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, en el escrito de reclamación la interesada indica que caminando por el Parque Publico 8 de marzo, tropezó con una de las baldosas en mal estado. La interesada ha aportado únicamente el informe médico, que acredita la realidad de los daños, pero no prueba la relación de causalidad entre el desperfecto y la caída. La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la lesión sufrida por la reclamante fue o no consecuencia del defectuoso estado del parque, de forma que el nexo causal se produjera, directa e inmediatamente, entre el funcionamiento del servicio y el daño producido. De los datos que obran en el expediente En el caso que nos ocupa, tanto por las fotografías aportadas por la interesada, como los informes que constan en el expediente, se deduce que la el espacio donde dice la interesada que se produjo la caída, presenta alguna deficiencia, señalados por la Técnico Municipal, pero la mera visión de las fotografías no hace pensar que el estado de la vía pública sea peligroso, ni que en definitiva fueran esos pequeños desniveles los que ocasionaran la caída.

En definitiva, la caída de la reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo

por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que, ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada las circunstancias del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta, al no quedar acreditados los hechos alegados por la

reclamante y en consecuencia no estar acreditado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.2. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL PROGRAMA DE CAMPAMENTO URBANO 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

“Vista la orden de inicio de la Concejala de Juventud e Infancia, donde se expresa el interés en la contratación de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMEDOR EN VARIOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL PROGRAMA DE CAMPAMENTO URBANO 2016 EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) durante la época de vacaciones de los menores, de 3 a 12 años, del Municipio.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por el Secretario del Ayuntamiento y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por el Técnico de Juventud e Infancia, así como los informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de la concesión administrativa para la gestión del programa de animación, actividades deportivas y comedor en varios Centros de Educación Infantil y Primaria para el Programa de Campamento Urbano 2016 en el Municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, de la concesión administrativa para la gestión del programa de animación, actividades deportivas y comedor en varios Centros de Educación Infantil y Primaria para el Programa de Campamento Urbano 2016 en el Municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación conforme a los Pliegos de cláusulas, siendo los precios-tipo de licitación, excluido el I.V.A., a la baja, los siguientes:

SERVICIO DE ANIMACIÓN Y
ACTIVIDADES DEPORTIVAS
SEMANAL: 35,00 euros, más el I.V.A. correspondiente

SERVICIO DE DESAYUNO
SEMANAL: 7,90 euros, más el I.V.A. correspondiente

SERVICIO DE COMIDA
SEMANAL: 23,50 euros, más el I.V.A. correspondiente

Asimismo, los licitadores deberán indicar en la oferta económica el tanto por ciento de liquidación a percibir del Ayuntamiento de Pinto o canon a satisfacer a la administración, según lo establecido en la cláusula 4ª del Pliego de prescripciones técnicas.

QUINTO.- Aprobar el gasto que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016.

SEXTO.- Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, al Técnico de Juventud e Infancia, D. Daniel Martínez Ramírez.

SÉPTIMO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

La Señora Da. Rosa M^a Ganso pide la palabra y pregunta que por qué no se cifra el gasto en la propuesta.

La Señora Interventora informa que es igual que en todos los demás asuntos según se acostumbra y que la partida presupuestaria asciende a 70.000 € y que se prevé que no se va a gastar en su totalidad.

La Señora Interventora la responde que el máximo para este asunto se indica en la partida presupuestaria con un importe de 70.000 € máximo.

3.- CONCEJALIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

3.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA MATERIAL ESCOLAR EJERCICIO 2015.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General n° 2016/ 480 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan en el expediente como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2015, es correcta; y visto el informe favorable de fecha 21 de marzo de 2016 del Técnico Amalio Marugán Díaz sobre las presentes justificaciones:

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades que se indican a continuación que han justificado debidamente las subvenciones/Convenios por parte de este Ayuntamiento de Pinto en el ejercicio 2015 y que son las siguientes:

ENTIDAD	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE CONCEDIDO	INFORME TÉCNICO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
G28853877	Asoci. Educat. Calasanz	2015	1.250 €	21/03/2015	1.073,03 €	176,97 €
A28437374	Colg. Sto. Domingo de Silos	2015	290 €	21/03/2015	290 €	0,00 €
Q280089013	Colg. Ntra.Sra. Providencia	2015	1.050 €	21/03/2015	1.050 €	0,00 €
R2800658C	Colg. Sagrada Familia	2015	900 €	21/03/2015	900 €	0,00 €
Q28016311	CEIP Dos de Mayo	2015	950 €	21/03/2015	950 €	0,00 €
Q7868124D	IES Vicente Aleixandre	2015	3.700 €	21/03/2015	3.700 €	0,00 €
Q7868219B	IES Pablo Picasso	2015	4.100 €	21/03/2015	4.100 €	0,00 €
Q2868447J	CEIP El Prado	2015	3.050 €	21/03/2015	3.050 €	0,00 €
Q2868652E	CEIP Isabel LA Católica	2015	3.030 €	21/03/2015	3.030 €	0,00 €
Q2868528G	CEIP Buenos	2015	4.400 €	21/03/2015	4.400 €	0,00 €

	Aires					
Q2800123H	CEIP Europa	2015	1.510 €	21/03/2015	1.510 €	0,00 €
Q2801427B	CEIP Las Artes	2015	1.610 €	21/03/2015	1.610 €	0,00 €
Q2801645I	IES Calderón de la Barca	2015	1.500 €	21/03/2015	1.500 €	0,00 €

3.2. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA ACTIVIDADES EJERCICIO 2015.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2016/ 481 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan en el expediente como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2015, es correcta; y visto el informe favorable de fecha 21 de marzo de 2016 del Técnico Amalio Marugán Díaz sobre las presentes justificaciones.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades que se indican a continuación relativas al pago de subvenciones/Convenio por parte de este Ayuntamiento de Pinto en el ejercicio 2015 y que han realizado el trámite de su justificación, y que son las siguientes:

ENTIDAD	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE CONCEDIDO	INFORME TÉCNICO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
AMPA C.C. CALASANZ	ACTIVIDADES	2015	630,69 €	21/03/2015	630,69 €	0,00 €
AMPA C.C. SAGRADA FAMILIA	ACTIVIDADES	2015	642,37 €	21/03/2015	642,37 €	0,00 €
AMPA IES CALDERÓN DE LA BARCA	ACTIVIDADES	2015	1.885,15 €	21/03/2015	1.153,27 €	731,88 €
AMPA IES PABLO PICASSO	ACTIVIDADES	2015	812,11 €	21/03/2015	812,11 €	0,00 €
AMPA IES VICENTE ALEIXANDRE	ACTIVIDADES	2015	1.280,85 €	21/03/2015	1.280,85 €	0,00 €
AMPA CEIP DOS DE MAYO	ACTIVIDADES	2015	735,81 €	21/03/2015	735,81 €	0,00 €
AMPA CEIP LAS ARTES	ACTIVIDADES	2015	1.887,63 €	21/03/2015	1.887,63 €	0,00 €
AMPA CEIP EUROPA	ACTIVIDADES	2015	919,76	21/03/2015	919,76	0,00 €
AMPA CEIP BUENOS AIRES	ACTIVIDADES	2015	800,29 €	21/03/2015	800,29 €	0,00 €
AMPA EL PRADO	ACTIVIDADES	2015	1.343,53 €	21/03/2015	1.343,53 €	0,00 €

4.- CONCEJALIA DE EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS.

4.1 SUBSANACIÓN DE ERROR DETECTADO EN LAS BASES DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA EN EL ANEXO I, LETRA B) APROBADAS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016.

El Alcalde propone retirar el punto del Orden del Día y explica que como el plazo de admisión de solicitudes vence mañana la rectificación que se propone generaría indefensión a todos los aspirantes que han presentado sus respectivas solicitudes, además de la ampliación del plazo lo que generaría una compleja tramitación.

Y por eso se retira el punto del orden del día y revocar el decreto en que se basa la pretendida subsanación de error en la bases de auxiliar de biblioteca.

Da. Juana Valenciano dice que hay que tener más cuidado y que según le indicó un ciudadano, en el temario había un tema obsoleto en cuanto a la legislación que indica.

D. Daniel Santacruz le contesta que la propuesta técnica se redactó por la bibliotecaria.

El Señor Alcalde ruego a Da. Juana Valenciano que nos facilite eso, para introducir las correcciones oportunas.

D. Diego Ortiz pregunta que si la retira de este punto se iba a publicar en el Boletín Oficial.

D. Daniel Santacruz le contesta, que solo se publica en tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4.2. APROBACIÓN DE BASES PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del concejal Delegado Recursos Humanos, que en extracto dice:

“Vistas las Bases confeccionadas por el Departamento de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento, siguiendo las indicaciones del Alcalde-Presidente de la Corporación, para la provisión de un puesto de

trabajo de Técnico/a de Administración General, subescala técnica, jefe/a de servicio de recursos humanos mediante concurso específico de méritos, abierto a otras administraciones públicas.

Visto que se ha trasladado a la Junta de personal copia de las bases específicas al objeto de presentar alegaciones.

Visto en informe jurídico emitido en relación a la elaboración de las bases.

Visto el informe jurídico emitido en relación a las alegaciones presentadas por la Junta de personal.

Visto el Informe de Intervención.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las bases redactadas para la provisión de un puesto de Técnico/a de Administración General, subescala técnica, jefe/a de servicio de recursos humanos del Ayuntamiento de Pinto, mediante concurso específico de méritos, abierto a otras administraciones públicas.

SEGUNDO.- Que se realicen los trámites necesarios para la realización del proceso selectivo.

Da. Juana Valenciano dice que no entiende por qué no se abre este proceso a todos, y estima que la urgencia no está fundamentada, considera que es injusto que no se dé la posibilidad a más gente con igual preparación, que le parece discriminatorio este procedimiento.

Da. Rosa M^a Ganso pregunta que por qué no se pidió informe a la Dirección General de la Administración Local.

D. Diego Ortiz dice que el expediente está incompleto porque falta el escrito de las alegaciones del Sindicato.

Que no está de acuerdo en el procedimiento seguido, porque el que se cubra la plaza por funcionarios mediante concurso, no garantiza que el que se nombré, sea mejor que otro que resultase de un procedimiento de una oposición o de concurso oposición. Y además cierra oportunidades a

otras personas que pudieran presentar, que desde agosto de 2014 en que se jubiló la funcionaria responsable de RRHH y desde junio de 2015 se podía haber resuelto el problema de la ahora pretendida urgencia.

El Señor Alcalde responde que se optó por esa solución, porque se necesita gente con acreditada experiencia y gran conocimiento práctico en la materia de RRHH y Contratación, que ya pasaron por un proceso de selección mediante oposición o concurso oposición.

Este procedimiento está amparado por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público donde se posibilita la movilidad entre las diferentes administraciones públicas que es un procedimiento objetivo y mediante un tribunal profesional, en el que no intervienen ni los sindicatos ni los políticos. Seleccionarán a las personas que consideren más adecuadas para realizar las funciones y cubrir las necesidades de los servicios de referencia.

Daniel manifiesta que la urgencia se base en que hasta el mes de enero la libre designación de Alejandro Avenza como director de Administración Local atendía a los problemas derivados en estas dos áreas, pero tras su renuncia, las necesidades de cubrir estos servicios resulta imprescindible.

El Tribunal estará compuesto como mínimo por cinco profesionales en los que tres procederán de otras administraciones públicas distintas de esta administración local.

Da. Rosa Ma. Ganso, Da. Juana Valenciano y D. Diego Ortiz indican que conste en acta su oposición a este procedimiento y solicitan copia del expediente completo.

4.3 APROBACIÓN DE BASES PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del concejal Delegado Recursos Humanos, que en extracto dice:

“Vistas las Bases confeccionadas por el Departamento de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento, siguiendo las indicaciones del Alcalde-Presidente de la Corporación, para la provisión de un puesto de

trabajo de Técnico/a de Administración General, subescala técnica, jefe/a de servicio de contratación mediante concurso específico de méritos, abierto a otras administraciones públicas.

Visto que se ha trasladado a la Junta de personal copia de las bases específicas al objeto de presentar alegaciones.

Visto en informe jurídico emitido en relación a la elaboración de las bases.

Visto el informe jurídico emitido en relación a las alegaciones presentadas por la Junta de personal.

Visto el Informe de Intervención.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las bases redactadas para la provisión de un puesto de Técnico/a de Administración General, subescala técnica, jefe/a de servicio de contratación del Ayuntamiento de Pinto, mediante concurso específico de méritos, abierto a otras administraciones públicas.

SEGUNDO.- Que se realicen los trámites necesarios para la realización del proceso selectivo.

El Señor Secretario da por reproducidas las intervenciones del anterior asunto del orden del día.

5.- CONCEJALIA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.

5.1 DEJAR SIN EFECTO LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE PINTO APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE MAYO DE 2012 Y APROBAR LAS NUEVAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

Visto el informe emitido por Dña. M^ª Teresa Arias Polonio, Técnica de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, de fecha 30 de marzo de 2016, que literalmente dice:

“En el año 2007 se puso en funcionamiento el Punto de Encuentro Familiar de Pinto, siendo un servicio de intervención social que se ofrece desde la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Pinto. Su finalidad es favorecer el derecho de los menores a relacionarse con sus progenitores y/o familiares, siguiendo las indicaciones que establezca la autoridad judicial para el cumplimiento del régimen de visitas.

Es un recurso social especializado en la intervención de aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que la relación de los menores con algún progenitor se encuentra interrumpida o es de difícil desarrollo, siendo su objetivo principal la normalización de la relación entre los progenitores, para que sean capaces de llevar a cabo, por sí mismos, el régimen de visitas establecido en relación a sus hijos menores.

Durante estos años el número de familias que han sido atendidas y han podido utilizar este servicio ha ido en aumento y se ha visto necesario contar con unas normas de funcionamiento que garanticen la prestación del servicio y el cumplimiento de su objetivo final, mejorar el bienestar de los menores residentes en el municipio.

Por todo lo expuesto, las nuevas normas de funcionamiento del Punto de Encuentro de Pinto responde a la exigencia de dotar de una regulación municipal a la prestación de este Servicio que se adapte a las circunstancias actuales, garantizando que el servicio será prestado de una manera adecuada y responsable, pretendiendo mejorar la prestación del servicio y la satisfacción de la demanda.

Por todo lo expuesto se informa de la conveniencia de aprobar las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Pinto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Pinto aprobadas por Resolución de fecha 3 de mayo de 2012.

SEGUNDO.- Aprobar las nuevas normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Pinto.

TERCERO.- La entrada en vigor de dichas normas será a partir de la fecha de aprobación en Junta de Gobierno Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por ser necesario adaptarlas a nuevas circunstancias y siempre que los Servicios Sociales Municipales así lo consideren necesario.

CUARTO.- Que se dé cuenta al Pleno del acuerdo adoptado.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA como empresa encargada de la gestión del Punto de Encuentro Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Da. Rosa M^ª Ganso interviene para decir que por qué no se llevó en la anterior sesión en la que se contrataban al personal que atiende al punto de encuentro.

Da. Tania Espada le responde, que no es lo mismo, porque no es lo mismo la realización del trabajo por el personal que atiende ese servicio, que las normas que rigen el mismo.

6.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

6.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

6.1.1. EXPEDIENTE DE FUFALES 2008 S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de FUFALES 2008 S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN Y VENTA DE TARIMAS Y PUERTAS DE MADERA”, en la Horcajo, 20 nave 17, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Vista la Documentación redactada y firmada por D. xxxxxxxxxxxx con N° de colegiado 1231 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, de fecha 14 de octubre de 2013 y Anexo al proyecto redactada y firmada por D. xxxxxxxxxxxx con N° de colegiado 1231 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, de fecha julio de 2014.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE INSTALACIÓN** para la actividad de “ALMACÉN Y VENTA DE TARIMAS Y PUERTAS DE MADERA” en la Horcajo, 20 nave 17, P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por de FUFALS 2008 S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado emitido por el Colegio profesional correspondiente de la habilitación del técnico redactor y director de proyecto.
- Presupuesto de toda la instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica, climatización, mobiliario y equipamiento necesario para el desarrollo de la actividad.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
 - Certificado de EF de la escalera y estructura portante.
 - Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, indicando lo siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

6.1.2. EXPEDIENTE DE TECOBE S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de TECOBE S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “OFICINAS, ALMACÉN, COMERCIO MENOR DE REPUESTOS, PROYECTOS MINEROS”, en la calle Sisonés nº 2 nave 26 P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro con N° 1/2016 y fecha 5 de enero de 2016 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro con N° 298/2015 y fecha 29 de febrero de 2016.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE INSTALACIÓN** para la actividad de "OFICINAS, ALMACÉN, COMERCIO MENOR DE REPUESTOS, PROYECTOS MINEROS" en la calle Sisones nº 2 nave 26 P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada por de TECOBE S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de la EF de la estructura portante y escaleras de evacuación, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

6.2. LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

6.2.1 EXPEDIENTE DE VENTILADORES CHAYSOL S.A.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 27 de mayo de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por VENTILADORES CHAYSOL, S. A. U., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE VENTILADROES CON MONTAJE”, sita en la Avda. de las Avutardas nº 13, P. I. El Esparagal, de esta localidad.

Con fecha 2 de octubre de 2015 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de VENTILADORES CHAYSOL, S. A. U., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 3 de marzo de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con nº 15902721/01, con fecha 9 de abril de 2015.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 3 de marzo de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 8 de marzo de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a VENTILADORES CHAYSOL, S. A. U., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE VENTILADROES CON MONTAJE”, en la Avda. de las Avutardas nº 13, P. I. El Esparagal de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

6.2.2 EXPEDIENTE DE RECICLAJES VICÁLVARO 2011 S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 8 de julio de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por RECICLAJES VICÁLVARO 2011 S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACENAMIENTO DE PALETS Y PLÁSTICOS”, sita en la CTRA. M-506, naves 2-3, P. I. EL Cascajal, de esta localidad.

Con fecha 18 de enero de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de RECICLAJES VICÁLVARO 2011 S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 8 de marzo de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

-Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con nº 15903010/01 y fecha 16 de abril de 2015.

-Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con nº 15903010/01 y fecha 9 de junio de 2015.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 11 de marzo de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a RECICLAJES VICÁLVARO 2011 S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACENAMIENTO DE PALETS Y PLÁSTICOS", en la la CTRA. M-506, naves 2-3 P.I. EL Cascajal, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

6.3 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

6.3.1. VENTILADORES CHAYSOL S.A.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. xxxxxxxxxx, en representación de VENTILADORES CHAYSOL, S. A. U., de fecha 23 de octubre de 2015, con registro de entrada y expediente número 19179, en petición de Licencia de Primera Ocupación de una NAVE INDUSTRIAL en la Calle Avutardas, 13 c/v Avda. Grullas c/v C/ Alondras, 10. Parcelas D-4 y D-8 del Sector 2 “El Esparragal”, con refs. Catastrales 9063802VK3596S0001WH y 9063801VK3596S0001HH, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 21 de marzo de 2016 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de una NAVE INDUSTRIAL, en la Calle Avutardas, 13 c/v Avda. Grullas c/v C/ Alondras, 10. Parcelas D-4 y D-8 del Sector 2 “El Esparragal”, con refs. catastrales 9063802VK3596S0001WH y 9063801VK3596S0001HH, de esta localidad, a Dxxxxxxxxxxxxxx, en representación de VENTILADORES CHAYSOL, S. A. U., bajo las siguientes condiciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.
- Esta licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de la nave deberá obtenerse la correspondiente Licencia de Funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. En particular, el desarrollo de actividades de producción o almacenamiento con un nivel de riesgo superior al indicado en el epígrafe siguiente, podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras. Por otra parte, y considerando la

Hoja nº: 30

dotación de aseos existente en el edificio en relación con lo establecido en el Art. 6.5.1 de las Normas Urbanísticas municipales, la actividad que se desarrolle en la nave no podrá tener una plantilla superior a cincuenta (50) trabajadores..../...

.../...

- En las condiciones actuales y previa concesión de la preceptiva licencia de funcionamiento, la nave industrial podrá destinarse al desarrollo de actividades industriales de producción con nivel de riesgo intrínseco BAJO a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades de almacenamiento o distribución exigirá la previa instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos que garanticen la contribución mínima de energía eléctrica requerida por el Documento Básico HE5 del Código Técnico de la Edificación. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en el artículo LSCM.
- La nave objeto de licencia se encuentra ubicada en el Sector 2 "El Esparragal", supeditándose en las materias en las que así esté convenido, a lo indicado por la Entidad Urbanística de Conservación que a tal efecto se constituya.

7.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 115/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo n. 8 de Madrid en relación al Procedimiento Abreviado n. 391/2012 interpuesto por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, contra resolución dictada por la Alcaldesa del Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2012 desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa por apertura de establecimiento sito en la Plaza Raso Rodela con C/ Torrejón **cuyo fallo dice:**

"Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. contra los actos administrativos identificados en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución.

Con imposición de costas a la parte recurrente en los términos indicados en el fundamento de derecho correlativo.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n.297/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación al Procedimiento Ordinario n° 93/2014 interpuesto por D. xxxxxxxx y otros tres, contra 24 liquidaciones giradas a cuatro contribuyentes por importe total de 95.575 € **cuyo fallo dice:**

“Inadmitir el presente recurso de apelación n° 666/15 interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Fernando Ruiz de Velasco Martínez de Ercilla en representación de D. xxxxxxxxxx y otros tres contra la sentencia dictada en el procedimiento ordinario n° 93/2014 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 18 de Madrid de fecha 7 de abril de 2015 con costas”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.